en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorpuración y expor-

tación de las mercancias será de seis meses. Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o ilcencias de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencias de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-bación.

bación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publituado desde el 31 de julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán ε contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

las siguientes disposiciones

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 31), el Director general de Exportación, Juan María Are-1981). nas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16925

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unicable, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unicable, S. A.» en solicitud de que sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Unicable, S. A.», por Orden ministeria. de 3 de diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado del 22) para la importación de:

Banda o cinta de latón, estañado o sin estañar, cables eléctricos de cobre, forrados, terminales eléctricos, conectores de plástico, cinta o tiras de cloruro de polivinilo, pasahilos de caucho, chapas de bronce y la exportación de:

Conexiones eléctricas de latón, cableados eléctricos, y ambiaciones posteriores.

pliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16926

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que rea-lice por su propia cuenta durante la semana del 27 de julio al 2 de agosto de 1981, salvo aviso en contrario.

-	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,89 94,93	99,49 99,49
1 dólar canadiense	78,42 16,50 177,78	81,75 17,12 184,45
1 libra irlandesa (4)	143,33 45,48 226,42	148,70 47,18 234,91
1 marco alemán	39,32 7,90 35,34	40,79 8,69 36,66
1 corona sueca (4) 1 corona danesa 1 corona noruega (4)	18,37 12,46 15,60	19,15 12,99 16,26
1 marco finlandés (4)	20,98 556,99 141,08	21,87 580,67 147,08
100 yens japoneses	40,73	41,99
1 dirham	14,47 32,81 0,72	15,07 33,83 0,74
1 bolívar	21,85 3,78 27,57 331,79	22,53 3,89 28,43 342,06

Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones euperiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 27 de julio de 1981,

MINISTERIO DE CULTURA

16927

RESOLUCION de 11 de junio de 1981, de la Dirección General de Bellas Ártes, Archivos y Bibliote-cas, por la que se acuerda tener por incoado expe-diente de declaración de monumento histórico-artistico, a favor de las Fuentes de Argales, en Va-lladolid.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de los Fuentes de Argales, en Valladolid.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuer-

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin autorización previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estedo».

Oficial del Estedo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 11 de junio de 1981.—El Director general Javier Tusell Gómez.